



Ministerio de Educación

64

RESOLUCION N° \_\_\_\_\_



BUENOS AIRES, 12 ENE 2015

VISTO el expediente N° 3696/14 del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por el cual la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, solicita el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional para el título de posgrado de DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ÁREA HISTORIA Y TEORÍA DE LAS ARTES, según lo aprobado por Resoluciones del Consejo Superior N° 1078/87, N° 3143/99, N° 5593/01, N° 1165/03 y N° 4243/12, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, incisos d) y e) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria.

Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o por una entidad privada autorizada legalmente con esa finalidad, como condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Educación Superior y 7° del Decreto N° 499 del 22 de septiembre de 1995.

Que la carrera de posgrado de DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ÁREA HISTORIA Y TEORÍA DE LAS ARTES presentada por la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, cuenta con la acreditación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, según los términos de la Resolución CONEAU N° 1074 del 9 de diciembre de 2013 motivo por el cual se dan las condiciones previstas por el mencionado Decreto para otorgar el reconocimiento oficial por un período de SEIS (6) años al título de DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ÁREA HISTORIA Y TEORÍA DE LAS ARTES.

Que la resolución de acreditación efectúa recomendaciones para el

50.  
[Firma manuscrita]



Ministerio de Educación

AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES

64

RESOLUCION Nº \_\_\_\_\_



desarrollo de la carrera.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por los Actos Resolutivos ya mencionados, contando con la acreditación por parte del organismo acreditador y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t. o. Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional por el plazo de SEIS (6) años a contar desde la fecha de la Resolución CONEAU Nº 1074 del 9 de diciembre de 2013 al título de posgrado de DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ÁREA HISTORIA Y TEORÍA DE LAS ARTES, que expide la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, perteneciente a la carrera de DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ÁREA HISTORIA Y TEORÍA DE LAS ARTES a dictarse bajo la modalidad presencial según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- El reconocimiento oficial y validez nacional otorgados en el artículo



Ministerio de Educación

2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES



1° caducarán si, vencido dicho término, la carrera no obtuviese la acreditación en la siguiente convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3°.- La UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante Resolución CONEAU N° 1074 del 9 de diciembre de 2013.

su ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Handwritten marks: a checkmark and a flourish.

Handwritten signature/initials.

64

RESOLUCION N° \_\_\_\_\_

Prof. ALBERTO E. SILEONI  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Handwritten signature of Prof. Alberto E. Sileoni.



Ministerio de Educación

64



## ANEXO

### UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS TÍTULO: DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ÁREA HISTORIA Y TEORÍA DE LAS ARTES

#### Requisito/s de Ingreso:

Podrán aspirar al título de Doctor de la Universidad de Buenos Aires, quienes se encuentran en algunas de las condiciones siguientes:

- a) Graduados de la Universidad de Buenos Aires, con título profesional correspondiente a una carrera de CINCO (5) años de duración como mínimo. Los graduados de carrera de duración menor de CINCO (5) años, deberán reunir créditos suficientes, evaluados por la Comisión de Doctorado de la Facultad respectiva en la disciplina elegida para optar como postulante al Doctorado.
- b) Graduados de otras Universidades Nacionales, de Universidades Provinciales y de Universidades Privadas reconocidas por el Poder Ejecutivo Nacional con título semejante a los de esta Universidad y de Universidades extranjeras reconocidas por las autoridades competentes de su país. La admisión del candidato no significará en ningún caso la reválida del título de grado.
- c) Personas que no posean títulos Universitarios y que por sus méritos intelectuales y científicos sean aceptadas por el Consejo Directivo de la Facultad respectiva a instancia de la Comisión de Doctorado.

#### Detalles:

Se trata de un plan de estudios personalizado. El candidato deberá cumplir un total de OCHENTA (80) puntos, de los cuales TREINTA (30) puntos al menos deben ser cubiertos por seminarios de doctorado. De esos TREINTA (30) puntos, VEINTE (20) puntos al menos deberán ser cumplimentados con seminarios de esa Casa de Estudios. Los estudios de posgrado de otras Facultades de la Universidad de Buenos Aires o de otras Universidades serán evaluados en cada caso por la Comisión de



Ministerio de Educación

2015 AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES

F 6 41



Doctorado.

El candidato podrá acreditar hasta CUARENTA (40) puntos por reconocimiento de antecedentes académicos, distintos de los estudios de posgrado. Dichos antecedentes comprenderán actuaciones docentes universitarias y de posgrado pertinentes y de investigación incluyendo publicaciones.

La Comisión de Doctorado acreditará sobre la base de los antecedentes del candidato, los puntos que le corresponden. Asimismo le asignará las áreas en las cuales debe cumplimentar sus cursos y seminarios.

El plazo máximo durante el cual el aspirante podrá completar el Doctorado, incluida la defensa de Tesis, será de SEIS (6) años desde la fecha de su admisión. Dicho plazo no podrá extenderse, excepto que se demostraran circunstancias que justifiquen la ampliación del plazo hasta DOS (2) años por única vez.

Se Evaluación final: Tesis de investigación con una defensa oral y pública.